



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que la señora Gloria Edilma Narváez Alvarado, mediante apoderada judicial, radico demanda de existencia de unión marital de hecho en contra de Sebastián Eliecer, Julián Ernesto Gómez Palta, Melva Liliana, José Gómez Yela, Juan Isidro Gómez Lassos, Luz Dari Gómez y herederos indeterminados del causante Tancredo Eliecer Gómez Pantoja, Radicado 2022-00079. Sírvasse Proveer. (02 de mayo de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 366

CIUDAD Y FECHA	03 DE MAYO DE 2022
PROCESO	DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	GLORIA EDILMA NARVÁEZ ALVARADO
DEMANDADO	HEREDEROS DEL CAUSANTE TANCREDO ELIECER GÓMEZ PANTOJA
RADICADO	865683184001-2022-00079-00

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a revisar la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma habrá de INADMITIRSE de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, artículo 6 del decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 90 de la misma obra, por las siguientes razones:

1. La demanda se deberá dirigir contra todos los herederos determinados del causante, aún si son menores de edad, indicando su representante.
2. Deberá ajustar el acápite de notificaciones, referentes a los domicilios de los herederos determinados, como quiera que si desconoce los domicilios deberá indicarlo y solicitar su respectivo emplazamiento.
3. Deberá aportar los registros civiles de nacimiento de los demandados, a excepción de la heredera determinada Asly Gabriela Gómez Narváez, el cual ya reposa dentro del expediente.
4. No se acreditó con la demanda en debida forma el envío físico de la misma con sus anexos a todos los demandados, conforme el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, como quiera, que si bien se aporta una guía del envío, referente al señor Sebastián Eliecer Gómez Palta, heredero determinado, no se adjuntó el cotejo de lo enviado.

Finalmente, al observar que la profesional del derecho no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme se observa en las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84, 85 y 90 del C.G.P., al advertir que dentro del asunto de la referencia la demanda no se ha presentado correctamente, el Juzgado procederá a inadmitirla.



En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo**,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de existencia de unión marital de hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial instaurada por **GLORIA EDILMA NARVÁEZ ALVARADO**, mediante apoderada judicial, en contra de **SEBASTIAN ELIECER GOMEZ PALTA, JULIAN ERNESTO GOMEZ PALTA, MELVA LILIANA GOMEZ YELA, JOSE GOMEZ YELA, JUAN ISIDRO GOMEZ LASSOS, LUZ DARI GOMEZ** y herederos indeterminados del causante **TANCREDO ELIECER GOMEZ PANTOJA**, conforme las razones expuestas.

SEGUNDO. CONCEDER el término de 5 días a la parte demandante a fin de que subsane las falencias que adolece el escrito demandatorio, so pena de ser rechazada.

TERCERO. RECONOCER personería a la abogada Evelin Carolina Martínez Moran, identificada con cédula de ciudadanía N° 1061748243, titular de la tarjeta profesional N° 350655, del C.S.J., para que actúe en representación de la demandante, conforme el poder conferido.

CUARTO. Por secretaría, inclúyase los datos actualizados de la apoderada, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado, y verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **521ec79c06290cdccbe01372a05a8e34c3ee86af64af055b7fc81dc1a2782dab**

Documento generado en 03/05/2022 05:12:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>